



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Secretaría de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO

5160

(15 NOV 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO SOBRE EL PREDIO DEMARCADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 00-00-0004-0437-000, MATRÍCULA INMOBILIARIA No 50N-075250 UBICADO EN LA VEREDA BOJACA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, RADICADO BAJO EL CONSECUTIVO 20189999914297 Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU ARCHIVO”

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALÍA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el Decreto No. 40 de 2019 y Resolución No. 2121 de 2019, Decreto 20 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política corresponde a los municipios como entidad fundamental de la división política administrativa del estado, ordenar el desarrollo de su territorio.

Que la ley 388 de 1.997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el decreto nacional 1077 de 2015, “Por medio el cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio”, compiló las disposiciones relativas a la legalización de asentamientos humanos contenidas en el decreto 564 de 2006, artículo 122 al 131 los cuales establecen expresamente las disposiciones generales, el proceso y el trámite para la legalización de asentamientos humanos.

Que artículo 2.2.6.5.1 del decreto 1077 de 2015 establece que la legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por vivienda de interés social desarrollado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos Artículo modificado por el decreto número 1203 de 2017.

Que el artículo 2.2.6.5.2.1 del decreto 1077 de 2015 establece que si no coincidieren los documentos aportados con lo verificado en la visita a la zona, la solicitud junto con sus anexos se devolverá a los interesados a través de comunicación escrita en la que se señalen las inconsistencias, con el fin de que se realicen las correcciones a que haya lugar, para lo cual dispondrán de dos (2) meses contados a partir de la comunicación. En caso de no efectuarse las correcciones solicitadas en el término fijado, se entenderá desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud.

del acto administrativo que determine si se legaliza o no, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 1077 de 2015 y Decreto Número 20 de 2017.

Que mediante radicado número 20189999914297 de fecha 17 de Mayo de 2018, se solicitó por parte del Sr. BENEDICTO CASTILLO GRACÍA, la Legalización del Asentamiento Humano, localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0004-0437-000, Vereda Bojacá Uso Agricultura Semintensiva, del Municipio de Chía - Cundinamarca, para lo cual se aportaron los documentos exigidos en el Decreto No. 20 de 2017.

Que el 29 de mayo de 2018, la Dirección de Ordenamiento Territorial realizó visita de inspección ocular para determinar las condiciones del asentamiento, localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0004-0437-000.

Que en oficio radicado No. 20189999921291 del 24 de julio de 2018, el señor Castillo solicitó prórroga de dos meses para realizar la entrega de los planos topográficos ajustados.

Que el 13 de noviembre de 2018 mediante radicado 20189999932146, la señora María Flor Alba González, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.388.915 de Bogotá, manifiesta ser colindante del predio propiedad del Sr. Castillo; y solicita intervención por inconsistencias en sus linderos.

Que mediante radicado No. 20190104316585 del 23 de mayo de 2019, se señalaron inconsistencias respecto a áreas y linderos del predio en cuestión, y se solicitó al interesado resolverlas.

Que mediante oficio radicado No. 20190104319165 del 12 de junio de 2019, se aclaró al Sr. Benedicto Castillo sobre las inconsistencias que debían efectuarse; quien posteriormente solicitó prórroga hasta el mes de agosto de 2019 para resolverlas.

Que mediante el último radicado No. 20190001338392 del 22 de octubre de 2019, se reiteraron inconsistencias y se solicitaron las correcciones pertinentes a ser resueltas en el término legal.

Que dados los plazos NO se efectuaron las correcciones solicitadas mediante los oficios mencionados en los términos fijados; dando cumplimiento a lo preceptuado en el decreto 1077 de 2015, se entiende desistida la petición y se ordena su archivo.

Que en mérito de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR la solicitud de legalización del Asentamiento Humano, radicado bajo el consecutivo 20189999914297, presentado por el Sr. BENEDICTO CASTILLO GRACIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.067.817, sobre el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0004-0437-000 y matrícula inmobiliaria No. 50N-075250 en donde se registra como propietario el Señor Benedicto Castillo Gracia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.067.817.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente radicado bajo el número 20189999914297, previas las anotaciones a que haya lugar, una vez quede ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y publicar en la página electrónica de la entidad www.chia-cundinamarca.gov.co en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.5 del decreto 1077 de 2015.

15 NOV 2019

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, en los términos y requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y lo contencioso administrativo y demás normatividad concordante.



Ing. HILDA ALFONSO PARADA
Directora Ordenamiento Territorial y Plusvalía

Elaboró: Ing. YOLIMA PÉREZ, Profesional Universitario
Revisó: Ing. JIMMY MILLÁN, Profesional Universitario
Aprobó: Ing. HILDA ALFONSO PARADA, Directora Ordenamiento Territorial y Plusvalía.

